

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. del S. 144

INFORME POSITIVO

13 de abril de 2026

Actas y Reservas
2026 APR 13 P 14:19

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

La Comisión de Desarrollo Económico de la Cámara de Representantes de Puerto Rico; previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 144, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de la pieza legislativa sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 144 (en adelante, "P. del 5.7U"), tiene como objetivo enmendar el Artículo 27 de la Ley 355-1999, sin enmendada, conocida como "Ley Uniforme de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico de 7999" a los efectos de disponer que cuando se active la publicación de alertas de emergencia, las mismas permanecerán anunciándose por un mínimo de setenta y dos (72) horas.

INTRODUCCIÓN

La Comisión ha evaluado el Proyecto del Senado 144, mediante el cual se propone enmendar el Artículo 27 de la Ley 355-1999, según enmendada, conocida como la “Ley Uniforme de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico de 1999”. Esta medida tiene el propósito de fortalecer los mecanismos de difusión de información pública durante situaciones de emergencia, disponiendo que las alertas oficiales activadas por las autoridades permanezcan desplegadas en los tableros de anuncios digitales por un periodo mínimo de setenta y dos (72) horas, salvo que el Negociado de la Policía de Puerto Rico ordene su desactivación con anterioridad.

La Asamblea Legislativa ha reconocido la importancia de los tableros de anuncios digitales como herramienta eficaz para la diseminación rápida y amplia de información crucial para la seguridad pública. En años recientes, en Puerto Rico se han desarrollado diversos protocolos de alerta con el fin de apoyar la búsqueda de personas desaparecidas y la resolución expedita de situaciones que pongan en riesgo la vida e integridad de la ciudadanía.

El Proyecto del Senado 144 amplía las disposiciones aprobadas en la Ley 27 de 2023, la cual enmendó la Ley 355-1999, reforzando la utilización de los tableros por parte de las autoridades policíacas al momento de la activación de alertas, garantizando que la información permanezca visible por un plazo razonable que aumente las probabilidades de localizar a las personas involucradas y facilite el trabajo investigativo y preventivo de las agencias concernidas.

Luego de analizar la medida, esta Comisión considera que la propuesta responde adecuadamente a la necesidad de maximizar los mecanismos de difusión de alertas de emergencia, fortaleciendo los esfuerzos de seguridad pública y contribuyendo a la protección de vidas.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como parte del análisis realizado por esta Comisión, se estudiaron las ponencias de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM), el Departamento de Seguridad Pública (DSP) y el Departamento de Desarrollo Económico (DDEC).

La OPM en su escrito, además de apoyar la medida, indica que al desactivar los carteles digitales en veinticuatro (24) horas, como ocurre actualmente, va en contrasentido al propósito de la reglamentación, atentado contra la posibilidad de viabilizar y agilizar la búsqueda de una víctima. Concluyeron su ponencia estableciendo que la medida representa un esfuerzo viable en momento de emergencia salvaguardando la vida de una posible víctima, así como la captura de su agresor o perpetrador. Por su parte, tanto el DSP como el DDEC reconocieron el fin loable de la medida. Mientras que el DDEC les dio deferencia a las agencias con pertinencia.

IMPACTO FISCAL

Esta Comisión, a tenor con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", entiende que de la información analizada no surge que la medida tenga impacto fiscal sobre las finanzas municipales, ni altera de alguna forma el Plan Fiscal.

CONCLUSIÓN

Luego de evaluar el contenido y propósito del Proyecto del Senado 144, esta Comisión concluye que la medida constituye un paso afirmativo hacia el fortalecimiento de los mecanismos de seguridad pública en Puerto Rico. Garantizar que las alertas oficiales se mantengan visibles en los tableros de anuncios digitales por un mínimo de setenta y dos (72) horas aumenta significativamente las probabilidades de localizar

personas desaparecidas, prevenir actos delictivos y facilitar la rápida intervención de las autoridades.

La propuesta armoniza con los objetivos de política pública previamente establecidos mediante la Ley 355-1999 y sus enmiendas, incluyendo la Ley 27-2023, y complementa los esfuerzos existentes para optimizar la difusión de información crítica en situaciones de emergencia. Además, provee a la ciudadanía y a las agencias del orden público una herramienta adicional para la protección de vidas y la pronta resolución de casos urgentes.

Por las razones expuestas, esta Comisión recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 144 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Hon. Joel I. Franqui Atilés

Presidente

Comisión de Desarrollo Económico

Cámara de Representantes de Puerto Rico

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 144

2 de enero de 2025

Presentado por la señora *Soto Tolentino*

Coautores el señor Matías Rosario y la señora Padilla Alvelo

Referido a la Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo

LEY

Para enmendar el Artículo 27 de la Ley 355-1999, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico de 1999” a los efectos de disponer que cuando se active la publicación de alertas de emergencia, las mismas permanecerán anunciándose por un mínimo de setenta y dos (72) horas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 355-1999, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico de 1999”, incorpora la definición de “Tablero de Anuncios Digital” y añade disposiciones que permiten a la Policía de Puerto Rico utilizar los mencionados tableros de anuncios digitales para publicar anuncios y alertas en interés de la seguridad pública. En Puerto Rico se han creado múltiples tipos de alertas para establecer protocolos de difusión mediática que ayuden al esclarecimiento en distintas instancias. Entre éstas, se encuentran la Alerta Amber, relacionada a la desaparición de menores; Alerta Silver, para la desaparición de personas con Alzheimer o demencia; Alerta Mayra Elías, sobre el paradero de un causante de un accidente automovilístico que se haya ido a la fuga y que haya causado grave daño corporal; Alerta Ashanti, para la desaparición de personas de dieciocho (18) años o más, que pueda entenderse

que está desaparecida o secuestrada o que sufre de discapacidad física o mental; y la Alerta Rosa, que establece el protocolo para la desaparición de una mujer de 18 años o más.

Recientemente, se aprobó la Ley Núm. 27-2023, la cual enmendó la Ley 355, supra, que, entre otras cosas, busca que se le dé prioridad en el uso de tableros de anuncios digitales a dichas alertas al momento de estas ser activadas, y así, ayudar a las autoridades de ley y orden, a esclarecer los casos y encontrar a las personas objeto de las mismas, sanas y salvas.

Esta medida, va dirigida a los propósitos de que, cuando dichas alertas sean activadas, las mismas permanezcan en los tableros de anuncios digitales por un periodo mínimo de setenta y dos (72) horas, para así brindar una herramienta más amplia a la ciudadanía y las agencias de seguridad de Puerto Rico, en la resolución de dichos casos. Esto, no tan solo ampliaría las oportunidades de salvar una vida, sino de capturar a las personas que hayan perpetrado algún crimen que haya puesto en riesgo la integridad física de alguna víctima objeto de la activación de la alerta.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 27 de la Ley 355-1999, según enmendada,
2 conocida como “Ley Uniforme de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico de 1999”, para
3 que lea como sigue:

4 “Artículo 27.- Servicio Público.

5 Las personas dedicadas a la instalación de anuncios brindarán espacio en los
6 mismos para ser utilizados para la publicación de anuncios de servicio público. Las
7 personas que posean de uno (1) a treinta (30) espacios para anuncios pondrán a
8 disposición un (1) espacio para un anuncio de servicio público. Las personas que
9 posean de treinta y uno (31) a cien (100) espacios para anuncios pondrán a disposición

1 dos (2) espacios para anuncios de servicio público. Las personas que posean de ciento
2 uno (101) a ciento cincuenta (150) espacios para anuncios pondrán a disposición tres (3)
3 espacios para anuncios de servicio público. Las personas que posean de ciento
4 cincuenta y uno (151) a doscientos (200) espacios para anuncios pondrán a disposición
5 cuatro (4) espacios para anuncios de servicio público. Las personas que posean
6 doscientos (200) o más espacios para anuncios pondrán a disposición cinco (5) espacios
7 para anuncios de servicio público.

8 Todas las personas dedicadas a la instalación de anuncios certificarán
9 anualmente a la Oficina de Gerencia de Permisos el número de espacios para anuncios
10 que tienen disponibles y el número de espacios que puso a disposición para la
11 colocación de anuncios de servicio público.

12 A petición de la Policía de Puerto Rico, las personas que posean tableros de
13 anuncios digitales brindarán un espacio específico, identificado y seleccionado por la
14 Policía de Puerto Rico para ser utilizado para la publicación de anuncios. En los casos
15 que a continuación se mencionan, será deber del Comisionado del Negociado de la
16 Policía de Puerto Rico brindar el arte gráfico a ser utilizado para la diseminación de la
17 información:

- 18 a) Bocetos e información de criminales buscados;
- 19 b) Alerta Amber;
- 20 c) Alerta Silver;
- 21 d) Alerta Mayra Elías;
- 22 e) Alerta Rosa;

- 1 f) Alerta Ashanti;
- 2 g) Situaciones de emergencia;
- 3 h) Información y número de contacto de la Policía.

4 Cuando se activen las alertas antes citadas, dichos anuncios se mantendrán
5 por un plazo mínimo de setenta y dos (72) horas, a no ser que el Negociado de la
6 Policía de Puerto Rico solicite su desactivación antes de dicho plazo.

7 ...

8 ...”

9 Sección 2.- Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección o parte de esta
10 Ley fuere declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a
11 tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de la misma. El efecto
12 de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, sección o parte
13 de la misma que así hubiere sido declarada inconstitucional.

14 Sección 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
15 aprobación.